

12:10 pm

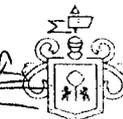
24 Feb 2017

Gobierno de

Cynthia León

Guadalajara

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría  
Informe final | Resumen Ejecutivo



Guadalajara

Area a revisar:	Oficio de Comisión:	Orden de Auditoría:	Clave del programa y descripción de la auditoría:
Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara".	DA/251/2016	AAO/01/2016	Auditoría de los diversos procesos operacionales para validar eficiencia y eficacia del control interno.

Oficio No. DA/301/2017  
Asunto: Informe final

**Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos**  
Director General del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara  
**PRESENTE:**

Como parte de la auditoría practicada en el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" a su digno cargo, y correspondiente a la auditoría de los diversos procesos operacionales para validar la eficiencia y eficacia del control interno que apoye a mitigar los riesgos operativos que atañen al organismo por el periodo del 01 de octubre de 2015 al 29 de Febrero de 2016; e iniciada mediante oficio de comisión DA/251/2016 de fecha 02 de marzo de 2016 y orden de auditoría AAO/01/2016 de fecha 14 de marzo de 2016, remito a usted el informe preliminar el cual incluye veintiocho observaciones.

Observaciones	Solventadas	No solventadas
28	17	11

#	Observación	Comentarios	Estado actual
1	Manuales de organización y de procedimientos no actualizado	Las fechas de última emisión son 2010 y 2012 respectivamente.	No solventada
2	Autorización de descuentos sin justificación	Se detectaron descuentos en el pago de permisos otorgados para el uso exclusivo de espacios públicos administrados por el COMUDE por un total de \$5,000.00.	No solventada
3	Inconsistencias en cobros	Se identificaron diferencias entre el tabulador de ingresos autorizado para el ejercicio 2016 y algunos cobros realizados.	Solventada
4	Falta de resguardo de recibos de cobro en la unidad 12	Durante el periodo de octubre 2015 a febrero 2016, no se elaboran formatos de resguardo de los recibos oficiales de cobro de la Unidad No. 12.	Solventada
5	Aplicación errónea del Reglamento de Adquisiciones	Actualmente se aplica el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, cuando el Organismo cuenta con su propio Reglamento de Adquisiciones.	Solventada

*Recibi copia 22-Feb-2017 13:56 hrs. J. J. J.*

*Recibi 23/02/2017 WCEM 09:15*

6	Inconsistencias en expedientes de adquisiciones	Se inconsistencias en la documentación de adquisiciones, como contra-recibos sin firma, ordenes de salida sin nombre y firma, carencia de factura, falta de justificación del gasto, etc.	Solventada
7	Carencia de programa de compras y programas anuales de adquisiciones	El COMUDE no cuenta con el Programa de Compras para el ejercicio 2016.	Solventada
8	Proveedores no registrados en el padrón	De 35 proveedores revisados, 10 de ellos no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del COMUDE del ejercicio 2016	Solventada
9	Expedientes de proveedores incompletos	19 de 35 expedientes de proveedores del COMUDE, no cuentan con la totalidad de la documentación requerida por el Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.	Solventada
10	No se verifica que los proveedores no desempeñen algún cargo en la administración pública	No existe una actividad que contemple verificar que las Personas Físicas que proveen algún tipo de bienes o prestación de servicio de cualquier naturaleza no desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Solventada
11	Inconsistencias en Fondo Revolvente	Se registran movimientos contables distintos a los establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el CONAC.	No solventada
12	Inconsistencias en Gastos por comprobar	No se anexa copia de identificación, no se especifica el concepto de utilización del recurso, deudores clasificados erróneamente, pagarés con datos faltantes.	No solventada
13	Servidores públicos sin contrato individual de trabajo	En 36 de los 40 expedientes de personal revisados no se encuentra el contrato individual de trabajo.	Solventada
14	Pago por insalubridad sin autorizar	Se realizaron pagos por un importe de \$ 195,295.92 por concepto de ayuda por insalubridad servidores públicos de base adscritos al COMUDE, sin comprobar su legitimidad.	No solventada
15	Pago por servicios extraordinarios	En la primera nómina del mes de febrero de 2016 se realizaron pagos por un total de \$51,774.52 a 18 trabajadores del COMUDE, por concepto de servicios extraordinarios realizados en la Vía Recreativa.	No solventada

16	Falta de normatividad	El COMUDE no cuenta con un código de ética y/o conducta, así mismo se carece de reglas para la operación de fondo revolvente y gastos por comprobar.	Solventada
17	Cambio de lugar de trabajo sin autorización	No fue proporcionado el documento que acredite la autorización del cambio de lugar de trabajo de dos servidores públicos.	Solventada
18	Inconsistencias en expedientes de personal	Falta documentación en expedientes de personal, fojas no enumeradas.	Solventada
19	Incertidumbre respecto al personal comisionado	No existe certeza del personal que se encuentra comisionado a dependencias externas al COMUDE.	Solventada
20	Omisión en la aplicación de exámenes para ingresar a laborar	No existe evidencia de que hayan sido aplicados y aprobados los exámenes de conocimientos, poligráficos, psicológicos, de habilidades y de destreza.	Solventada
21	Falta de control de bienes muebles	Inventario y resguardos de Bienes muebles no actualizados, faltantes en verificación física, falta de proceso para verificación de bienes asignados a personal que causa baja.	No solventada
22	Bienes muebles sin valor de adquisición y sin registro contable.	En el inventario patrimonial del COMUDE, se encuentran registrados bienes con estado actual "alta", que no cuentan con un valor de adquisición asignado.	No solventada
23	Registro y control de bienes menores	El COMUDE cuenta con bienes con valor de adquisición menor a 35 Salarios mínimos, cuya naturaleza no corresponde a la de los bienes consumibles sin que se cuente con un registro y control de los mismos, además se encuentran indebidamente registrados en contabilidad.	No solventada
24	Control de vehículos insuficiente	Procesos no incluidos en el Manual, contrato de comodato sin vigencia, controles insuficiente, etc.	No solventada
25	Insuficiencia de control en el consumo combustibles	Los controles para la utilización de combustible no brindan certeza de su correcta utilización.	No solventada
26	Información no proporcionada.	Los estados financieros del mes de febrero de 2016, no fueron proporcionados debidamente firmados.	Solventada



		Contable (CONAC).	
28	Falta de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	La Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) a la fecha, no ha sido aplicada íntegramente.	Solventada

Se anexa al presente:

- Cédula de observaciones (43 páginas)

No omito señalar, que las observaciones no solventadas que conlleven una conducta sancionable, serán remitidas a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana del Municipio de Guadalajara, en atención al artículo 77 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Sin otro particular, quedo de usted enviándole un cordial saludo.

**Atentamente**

Guadalajara, Jalisco 22 de febrero de 2017  
*"Guadalajara, heredera del legado de Fray Antonio Alcalde"*

**L.C.P. Alejandro Gálvez Becerra**  
Director de Auditoría



C.C.P. Ing. Bernardo Fernández Labastida/Coordinador General de Construcción de Comunidad. Para su conocimiento  
C.C.P. C Ignacio Lapuente Rodarte/Contralor Ciudadano del Ayuntamiento de Guadalajara. Mismo fin  
C.C.P. Lic. Claudia Cecilia Jáuregui Casillas/Enlace de Auditoría/ Para los efectos procedentes.  
C.C.P. ARCHIVO  
AGB/etp



0001710

En relación con la auditoría realizada al Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara (COMUDE), iniciada el día 14 del mes de marzo del año 2016 y bajo expediente de auditoría AAO/01/2016, se desprenden las siguientes **Cédulas de Observaciones**:

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
1	<p><b>MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS NO ACTUALIZADOS</b></p> <p>El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara (COMUDE), cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos cuyas fechas de última emisión son 2010 y 2012 respectivamente, en los documentos mencionados se establecen los procesos para la administración y operación del Organismo Público Descentralizado; sin embargo, actualmente estos no corresponden a la estructura organizacional autorizada, ni a la operación funcional del Organismo.</p> <p>Aunado a lo anterior, no existe evidencia de que los Manuales mencionados, hayan sido dados a conocer al personal del COMUDE.</p> <p>Cabe hacer mención que esta observación es recurrente, ya que también se presentó en la auditoría Número AAO/05/2015.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco          Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b>          Título quinto.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b>          Artículo 9.- Fracciones XIV y XVIII.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El COMUDE de Guadalajara deberá actualizar los Manuales de Organización y de Procedimientos conforme a sus necesidades y en apego a la normatividad establecida, a fin de que las funciones del Organismo sean realizadas de manera articulada, congruente y eficaz.</p> <p>Dando a conocer de manera oficial el contenido de los mismos al personal que labora en el COMUDE.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Director General del COMUDE, deberá aplicar las sanciones que correspondan al personal responsable de realizar las actividades que dieron origen a la observación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>Deberán tomarse las medidas necesarias a fin de que, en posteriores ocasiones, los manuales mencionados sean actualizados de manera oportuna y se den a conocer de manera oficial al personal del Organismo.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Se adjunta al oficio de solventación la propuesta de Manual de Organización que será turnada al Consejo Directivo del COMUDE, con la finalidad de que, el mismo sea analizado y aprobado. Respecto al Manual de procedimientos comunica que se está trabajando para actualizar los procesos.</p> <p>Por lo cual, al no cumplir en su totalidad con las recomendaciones realizadas, se considera esta observación como no solventada.</p>
	Importe: No cuantificable.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: No solventada	

INGRESOS

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
2	<p><b>AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS SIN JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>Se verificó que el Lic. Marco Antonio Castellón Pérez, titular de la Dirección de Cultura Física y Deporte del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara (COMUDE), autorizó descuentos en el pago de permisos otorgados para el uso exclusivo de espacios públicos administrados por el COMUDE, sin que exista evidencia que justifique dicho descuento. Lo anterior corresponde a los recibos 152612 del mes de enero y 152991 de febrero de 2016, en los que se realizaron descuentos de \$2,000.00 y \$3,000.00 respectivamente.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Tabulador de Ingresos del Consejo Municipal del Deporte autorizado para el ejercicio 2016.</b></p> <p><b>Acuerdo facultativo emitido el 9 de octubre de 2015.</b> En el que el Director General del COMUDE faculta al C. Marco Antonio Castellón Pérez a determinar descuentos.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El Director de Cultura Física y Deporte, deberá justificar los motivos de los descuentos otorgados a la fecha, apegándose a la autorización otorgada por el Director General, haciendo llegar dicha información a la Coordinación de Ingresos, a fin de que ésta la anexe al expediente de cobro correspondiente. Por tratarse de temas de control interno la solventación de los mismos deberá venir acompañada con pruebas de las medidas implementadas para evitar que se repitan los actos antes mencionados. De lo contrario el Director del COMUDE deberá aplicar la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones, el Director de Cultura Física y Deporte, deberá remitir oportunamente a la Coordinación de Ingresos el documento que justifique el motivo del descuento otorgado, el cual deberá apegarse a la autorización otorgada por el Director, a fin de que, éste sea integrado al expediente de cobro correspondiente.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</b></p> <p>Anexo al oficio de solventación se encuentra copia simple de los recibos 152612 y 152991 así como, diversa documentación adjunta a dichos recibos (la cual ya fue revisada durante la auditoría), sin agregar nuevos elementos que justifiquen los motivos de los descuentos otorgados o en su caso, la sanción administrativa aplicada. Aunado a lo anterior y, como parte de la justificación de los descuentos realizados, se anexa copia de la Tercera Sesión del Consejo Directivo del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara celebrada el 29 de junio del 2016, en la cual se valida un nuevo tabulador de uso de canchas. Sin embargo, la Sesión mencionada es de fecha posterior a los descuentos realizados.</p> <p>Por lo cual, al no atender las recomendaciones realizadas, se considera esta observación como no solventada.</p>
	Importe: \$5,000.00	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: No solventada	



#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
3	<p><b>INCONSISTENCIAS EN COBROS</b></p> <p>Se verificó que el cobro por diferentes conceptos de ingresos propios del COMUDE, se encontraran incluidos en el tabulador de ingresos autorizado para el ejercicio 2016, tomándose una muestra de 20 recibos oficiales de los meses de enero y febrero de este año. Como resultado se detectaron las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el recibo 152922 del 3 de febrero de 2016 se realizó el cobro por concepto de: mensualidad Triatlón de lunes a viernes, por la cantidad de \$400.00, siendo que en el tabulador autorizado se estipula la cantidad de \$90.00, cobrando \$310.00 en perjuicio del contribuyente.</li> <li>2. En el recibo provisional 63335 y recibo oficial 152522, se realizó el cobro de \$500.00 por concepto de mensualidad clases de tenis enero 2016 (2 días adulto), sin que se especifique la cantidad de horas que se están pagando.</li> </ol>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos 90 y 106.</p> <p>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Título quinto.</p> <p>Tabulador de Ingresos del Consejo Municipal del Deporte autorizado para el ejercicio 2016.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>La Coordinadora de Ingresos deberá girar instrucciones al personal a su cargo, a fin de que, se realicen los cobros en apego a los montos aprobados en el tabulador de ingresos correspondiente, anotando los datos necesarios que permitan identificar el cobro realizado.</p> <p>Por tratarse de temas de control interno, la solventación de los mismos deberá de venir acompañada con pruebas de las medidas implementadas para evitar que se repitan los actos antes mencionados.</p> <p>De lo contrario el Director del COMUDE deberá ejecutar la sanción administrativa aplicable de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En lo sucesivo se deberá prestar mayor atención a fin de evitar este tipo de situaciones, aplicando las medidas sancionatorias en caso de reincidencia.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Al oficio de solventación se anexa memorándum de fecha 28 de noviembre de 2016, sin número, signado por la C. Meztli Padilla Reyes y dirigido al personal de la Coordinación de Control de Ingresos, que a la letra dice "...su valiosa colaboración a efecto de que se señale en los recibos por los diferentes ingresos recibidos por este Consejo, las especificaciones necesarias para que el ingreso sea claramente identificado en el concepto y las características del mismo, así mismo les solicito que cada uno de os ingresos se apeguen a lo señalado en el tabulador de ingresos autorizados para tales efectos".</p> <p>Por lo anterior se considera esta observación como Solventada.</p>
	Importe: \$900.00	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	



0001713

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
4	<p><b>FALTA DE RESGUARDO DE RECIBOS DE COBRO EN LA UNIDAD 12</b></p> <p>Se verificó que, durante el periodo de octubre 2015 a febrero 2016, no se elaboran formatos de resguardo de los recibos oficiales de cobro correspondientes a la Unidad No. 12, propiciando con ello falta de control y utilización indebida de los mismos.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>                      Artículos 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b>                      Título quinto.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b>                      Artículo 29 fracción XIV.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El responsable de la Coordinación de Ingresos, deberá verificar que la totalidad de los recibos proporcionados al personal encargado de la caja de ingresos de la Unidad No. 12 hayan sido debidamente utilizados y, que no existan faltantes de los mismos, asentando los resultados de la verificación por escrito, haciendo llegar los resultados de la misma a esta Contraloría Ciudadana.</p> <p>De igual forma, el Director del COMUDE deberá ejecutar la sanción administrativa aplicable de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones, el formato de resguardo de recibos oficiales deberá ser elaborado de manera correcta y oportuna, a fin de evitar la falta de control y utilización indebida de recibos oficiales.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</b></p> <p>Se recibió junto con el oficio de solventación, 229 hojas relativas a los folios cancelados, así como el auxiliar del archivo digital que consta de 194 hojas en el que se especifican cada uno de los folios utilizados en la caja de ingresos ubicada en la unidad deportiva No. 12, todos los folios fueron utilizados en el área de referencia.</p> <p>Por lo anterior se considera esta observación como solventada.</p>
	Importe: No cuantificable.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	



EGRESOS

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
5	<p><b>APLICACIÓN ERRONEA DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES</b></p> <p>Se solicitó a la Jefatura del Departamento Jurídico del COMUDE la normatividad vigente y aplicable al organismo, misma que fue proporcionada a través de disco compacto, en el cual se encuentra integrado el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, así mismo, en el Cuestionario de control interno aplicado a la Jefa del Departamento de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales en la pregunta número uno, "¿Cuál es la normatividad que regula la actuación del COMUDE respecto a las adquisiciones?" respondió "Reglamento de Adquisiciones del Ayuntamiento". Sin embargo, en la auditoría anterior de número AAO/005/2015 se proporcionó como normatividad en Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, autorizado en la sesión número Décimo Novena de fecha 30 de septiembre de 2002.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, y al no haberse exhibido evidencia de la abrogación del Reglamento de Adquisiciones del Organismo, se considera que ésta es la normatividad vigente y aplicable, empleándose actualmente de manera errónea el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.</b></p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Es de vital importancia que se defina cuál será la normatividad aplicable para las adquisiciones del organismo. En nuestra opinión, por el nivel de compras deberá de tener su propio reglamento el cual podrá ser una réplica adaptada del Reglamento de Adquisiciones del Municipio de Guadalajara, mismo que, deberá de ser sometido a la autorización de la Junta de Consejo. El Director General del COMUDE deberá aplicar la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones se deberá prestar mayor atención a este tipo de situaciones, a fin de considerar la normatividad vigente y aplicable al Organismo Público Descentralizado.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>A este respecto, en el oficio de solventación se menciona lo siguiente: "...si bien como lo indica en la referida observación la propuesta del Reglamento de adquisiciones para el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, fue sometida a aprobación de la entonces Junta de Gobierno del Organismo hoy Consejo Directivo, y aprobado en dicha sesión de fecha 30 de septiembre de 2002, no se cumplimentó lo requerido en los diversos ordenamientos legales para dar efecto a la reglamentación de referencia, por lo que carece de revestimiento legal,...se analizará la propuesta del Reglamento de Adquisiciones para el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, a lo que se acordó dicha propuesta en la próxima sesión de consejo".</p> <p>Por lo anterior, se considera esta observación como solventada.</p>
	Importe: No cuantificable	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de Solventación: Solventada.	





#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
6	<p><b>INCONSISTENCIAS EN EXPEDIENTES DE ADQUISICIONES</b></p> <p>Se realizó una revisión a 10 expedientes de adquisiciones correspondientes al mes de febrero 2016, detectándose las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se constató que el expediente 168/02 anexa únicamente una cotización, mismo que no cuenta con la autorización presupuestaria por el importe total de la compra realizada.</li> <li>En ninguno de los contra-recibos firma el proveedor de recibido, y en el espacio asignado para tal efecto firma quien elabora dicho formato.</li> <li>En los formatos de orden de salida no se asienta el nombre de quien recibe y quien elabora.</li> <li>En los expedientes 162/02 y 164/02 no se anexa la factura correspondiente.</li> <li>En los expedientes de las adquisiciones 163/02 y 164/02 no se indica la justificación del gasto.</li> <li>No se anexa comprobante de la recepción del material en ninguno de los expedientes.</li> </ol>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara</b> Artículo 67.</p> <p><b>Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.</b> Artículo 26.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Se deberá anexar la información y documentación necesaria a los expedientes de adquisiciones, a fin de que, el gasto sea debidamente comprobado, justificado y soportado documentalmente de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Por tratarse de temas de control interno la solventación de los mismos deberá de venir acompañada con pruebas de las medidas implementadas para evitar que se repitan los actos antes mencionados. De lo contrario, el Director del COMUDE deberá aplicar la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>El titular de la Jefatura de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales, deberá girar instrucciones por escrito al personal a su cargo, a efecto de que en posteriores ocasiones se complete debidamente y con oportunidad, la documentación mínima requerida para integrar la comprobación del gasto, como lo señala la normatividad aplicable.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</b></p> <p>Respecto a la solventación enviada se concluye lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No se envió evidencia suficiente que compruebe la autorización de ampliación del presupuesto asignado. Aunque en el oficio se señala la adquisición como urgente, no se observó el procedimiento señalado en el artículo 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara.</li> <li>Señala lo siguiente: "...es un contra-recibo que se extiende por el Consejo al proveedor a cambio de recibir la factura debidamente sellada y firmada por la persona que recibió el material, dicha factura con el sello y la firma es la constancia de que el material fue entregado y recibido a satisfacción, por lo que el Consejo entrega el contra-recibo en el que firma de recibido quien recibe la factura para el trámite correspondiente". El procedimiento mencionado deberá ser detallado en el Manual de procedimientos del COMUDE, aunado a lo anterior, el formato debe ser elaborado de forma clara y precisa.</li> <li>En el oficio de solventación menciona:</li> </ol>



0001716

				<p><i>"...ya fue subsanado el que las órdenes de salida contengan el nombre y firma de quien recibe y de quien entrega el material.",</i> enviando copia simple de una orden de compra en la que se aprecian los nombres.</p> <p>4. Anexa copia de las facturas correspondientes, señalando que estas se encuentran en sus expedientes.</p> <p>5. Adjunta las justificaciones correspondientes, señalando que se encuentran integradas en los expedientes correspondientes.</p> <p>6. Se anexa un memorándum signado por la Lic. Olga Marissa Rodríguez Hernández, Jefa del Dpto. de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales en el que solicita al personal de la Coordinación de Bienes Patrimoniales y Adquisiciones lo siguiente: <i>"...su valiosa colaboración a efecto de que los expedientes relativos a cada una de las requisiciones de este Consejo, sean debidamente integrados con los documentos que comprueben, justifiquen y soporten las adquisiciones de bienes y servicios".</i></p> <p>Debido a que la mayoría de los puntos de la observación han sido solventados, y que se han realizado acciones para evitar la reincidencia, se considera esta observación como solventada.</p>
	Importe: No cuantificable	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de Solventación: Solventada.	



#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
7	<p><b>CARENCIA DE PROGRAMA DE COMPRAS Y PROGRAMAS ANUALES DE ADQUISICIONES</b></p> <p>Se verificó que el COMUDE de Guadalajara no cuenta con el Programa de Compras para el ejercicio 2016. Además, carece de los Programas Anuales de Adquisiciones de las Direcciones y Departamentos del Consejo respecto a la misma anualidad. Al momento de solicitar esta información, se nos presentaron las propuestas de las Direcciones del COMUDE sin que estas hayan sido autorizadas.</p> <p>Por lo cual, esta información no fue considerada al elaborar el presupuesto de egresos del mismo periodo.</p> <p>Cabe hacer mención que esta observación es recurrente, ya que también se presentó en la auditoría Número AAO/05/2015.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara</b> Artículo 67.</p> <p><b>Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.</b> Artículos 7 fracción I y II, 8 I, II y III.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Año con año se deberá elaborar un Programa de Compras; así como, los Programas Anuales de Adquisiciones de las Direcciones y Departamentos del COMUDE de Guadalajara, aplicables para cada ejercicio.</p> <p>Lo anterior a efecto de considerar una posible modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio correspondiente.</p> <p>Así mismo, el Director del COMUDE deberá aplicar la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones el Director Administrativo, deberá girar instrucciones al personal correspondiente, a fin de que, dichos programas sean elaborados de manera oportuna, en atención a la normativa aplicable.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio de solventación menciona lo siguiente: <i>"...una vez que sea entregado el Programa Anual de Adquisiciones a la Dirección de Administración y Finanzas, se pueda turnar al Departamento de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales a efecto de que se pueda elaborar el Programa de Compras, ..."</i>.</p> <p>Anexa además, el memorándum DG/DAI/061/2016, en el que el Mtro. Luis Fernando Ortega Ramos, Director General del COMUDE Guadalajara solicita con fecha 9 de febrero de 2016, a la Lic. María Elena Aguilar Fuentes, Directora de Mega Eventos lo siguiente: <i>"...remita de forma inmediata al Área Administrativa de este Consejo, el programa de trabajo de la Dirección a su cargo, correspondiente al ejercicio 2016, ..."</i>.</p> <p>Así como, diversos memorándums emitidos el 28 de noviembre de 2016 por la Lic. Ana Margarita Tello Barba, Directora de Administración y Finanzas, dirigidos a Directores del COMUDE, el que a la letra dice <i>"...deberá elaborar con la oportunidad debida y a más tardar en el mes de diciembre del año en curso, su Programa Anual de Adquisiciones"</i></p>



Contraloría  
Ciudadana

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría  
Cédula de Observaciones  
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara  
Expediente de Auditoría: AAO/01/2016



0001718

				<p>de la Dirección a su Cargo para el ejercicio 2017,..."</p> <p>Debido a que se han tomado acciones para evitar la reincidencia de esta observación durante el ejercicio 2017, se considera como solventada.</p>
	Importe: No cuantificable	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de Solventación: Solventada.	

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
8	<p><b>PROVEEDORES NO REGISTRADOS EN EL PADRÓN</b></p> <p>Se observó que las personas físicas y morales que suministraron bienes o servicios en los meses de octubre 2015 a febrero 2016 al Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, se encontraran inscritas en el padrón de proveedores del organismo. Detectándose que, de 35 proveedores revisados, 10 de ellos no se encuentran registrados en el padrón de proveedores del COMUDE según el año correspondiente. A saber: Bici Maquilados, S.A. de C.V., Grafica Numeral, S.A. de C.V., José Felipe Rojas Villanueva, José Luis Mendoza Ruvalcaba, María del Carmen Solórzano Esqueda, María Mercedes Mendoza Ares, Moisés Ramos Portillo, Osvaldo Jiménez Saucedo, Rigoberto Orozco Pérez, y Tiempo y Tecnología, S.A. de C.V. El importe de compras realizadas a estos proveedores en el periodo auditado asciende a la cantidad de \$388,180.32.</p> <p>Es importante mencionar que esta observación es recurrente, ya que, anteriormente se presentó en la auditoría número AAO/05/2015.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.</b> Artículo 25.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El titular del Departamento de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales, deberá girar instrucciones al personal que corresponda a fin de verificar que los proveedores mencionados en la observación, cuenten con el total de la documentación requerida por la normatividad o en su defecto integrar debidamente dichos expedientes, posteriormente deberán ser registrados en el padrón de proveedores del Organismo. Por tratarse de temas de control interno, la solventación de los mismos deberá de venir acompañada con pruebas de las medidas implementadas para evitar que se repitan los actos antes mencionados.</p> <p>De lo contrario, deberá aplicarse la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones, el personal</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio de solventación señala lo siguiente: "Los proveedores Bici Maquilados S.A. de C.V., José Luis Mendoza Ruvalcaba y Rigoberto Orozco Pérez, se realizó una sola compra a cada uno, mediante la modalidad de gastos por comprobar, por tal razón no cuenta con el registro de proveedor del Consejo. Respecto a los proveedores Grafica Numeral, S.A. de C.V, Moisés Ramos Portillo, José Felipe Rojas Villanueva, María del Carmen Solórzano Esqueda, y hace llegar de forma digital los documentos que amparan la inscripción en el padrón de proveedores, faltando únicamente el proveedor Tiempo y Tecnología, S.A. de C.V. Respecto al proveedor María Mercedes Mendoza Ares, informa que el Consejo tiene celebrado un contrato de colaboración con dicho proveedor,..."</p> <p>Aunado a lo anterior se anexan los auxiliares contables de los proveedores, las solicitudes de</p>





071000

			del área de adquisiciones deberá asegurarse que el proveedor se encuentre registrado en el Padrón correspondiente, previo a la adquisición de bienes y/o servicios, cumpliendo con ello la normatividad establecida para tal efecto.	inscripción y el convenio de colaboración, mencionados en el escrito. Por lo cual se considera esta observación como solventada.
	Importe: \$388,180.23	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de Solventación: Solventada	

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
9	<p><b>EXPEDIENTES DE PROVEEDORES INCOMPLETOS</b></p> <p>Se realizó una revisión a los expedientes de los proveedores del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, tomando como muestra 35 de ellos, verificándose que 19 no cuentan con la totalidad de la documentación requerida por el Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.</p> <p>El importe de las compras realizadas a estos 19 proveedores en el periodo auditado asciende a la cantidad de \$ 2, 701,131.13.</p> <p>Ver detalle en el anexo No.1.</p> <p>Cabe hacer mención que esta observación es una recurrente, ya que también se detectó en la auditoría número AAO/05/2015.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b> Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.</b> Artículo No. 26.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Los expedientes de todos los proveedores que se encuentren activos en la base de datos del COMUDE de Guadalajara, deberán ser integrados con la totalidad de la documentación requerida por el Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.</p> <p>Aunado a lo anterior, deberá aplicarse la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones previo a la adquisición de bienes y/o servicios, el personal del área de adquisiciones deberá asegurarse que el expediente se encuentre debidamente integrado con la documentación establecida en la normatividad pertinente.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</b></p> <p>En la propuesta de solventación señala lo siguiente: "...la propuesta del Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, no es aplicable en virtud de que no fue publicado careciendo de legalidad, por lo que con fundamento en el propio Reglamento de Adquisiciones para el municipio de Guadalajara, es aplicable a todos los Organismos Públicos Descentralizados que no cuenten con Reglamento de la materia, ...".</p> <p>Derivado de lo anterior se realizó un análisis considerando los requisitos señalados por el Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Guadalajara, encontrándose que de los 19 proveedores relacionados en el anexo, 10 presentaron la totalidad de los requisitos, y en nueve persiste algún faltante, sin embargo si se ha recaudado documentación. El detalle en el anexo No. 1.</p> <p>Por lo anterior se considera esta observación como solventada.</p>
	Importe: \$ 2, 701,131.13.	Periodo: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de Solventación: Solventada	



0001772

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
10	<p><b>NO SE VERIFICA QUE LOS PROVEEDORES NO DESEMPEÑEN ALGÚN CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b></p> <p>Según el procedimiento de adquisiciones proporcionado por la Jefatura de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales, se verificó que no existe una actividad que contemple verificar que las Personas Físicas que proveen algún tipo de bienes o prestación de servicio de cualquier naturaleza no desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. A fin de dar mayor certeza del cumplimiento de la normatividad correspondiente.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>                      Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b>                      Artículo No. 61.- Fracciones I, III, XVIII y XXIV.                      Artículo No. 62.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El responsable de la Jefatura de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales, deberá girar instrucciones por escrito al personal correspondiente, a fin de que se incluya en el proceso de adquisiciones una actividad en la que se verifique que los proveedores no desempeñen un empleo cargo o comisión en el servicio público, a fin de evitar incumplimiento a la normatividad aplicable.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En lo subsecuente, el área de adquisiciones deberá verificar el cumplimiento de la normatividad, a fin de evitar la realización/o autorización de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Adjunto a la propuesta de solventación se encuentra el formato de solicitud de registro al padrón de proveedores, en el cual dentro del apartado de "Información puestos directivos de la empresa" se agrega el cuestionamiento ¿Desempeña algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas forman parte".</p> <p>Por lo cual se considera esta observación como solventada.</p>



Contraloría  
Ciudadana

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría  
Cédula de Observaciones  
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara  
Expediente de Auditoría: AAO/01/2016



0001723

			con las sociedades de las que dichas personas formen parte sin la autorización previa y específica de quien de acuerdo a la ley deba hacerlo.	
	Importe: No cuantificable	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de Solventación: Solventada	



0001704

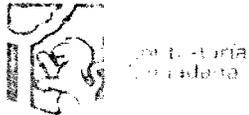
#	Observaciones	Normatividad	Recomendación	Solventación
11	<p><b>INCONSISTENCIAS EN FONDO REVOLVENTE</b></p> <p>Derivado de la revisión a los controles internos sobre el fondo resolvente se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se detectó que al momento de hacer la contabilización de los movimientos del fondo revolvente, se realiza un asiento contable que afecta a una cuenta de pasivo denominada "fondo revolvente/funcionarios y empleados" esto con el fin de llevar un control sobre lo que se le debe liquidar a cada funcionario, sin embargo al hacer este movimiento se crea un doble pasivo, es decir primero al proveedor y después al funcionario, en consecuencia la información financiera pierde veracidad, poniendo en riesgo la toma acertada de decisiones.</li> <li>Dentro de la cuenta mencionada en el punto anterior se contabilizan tanto reposiciones de gastos por comprobar, reposiciones de fondo revolvente y pago de facturas anexas, sin que exista una agrupación de cuentas en común, que aunque al final de cuentas son deudas</li> </ol>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b>                  Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b>                  Artículo No. 61.- Fracciones I y III.                  Artículo No. 62.</p> <p><b>Normas de Información Financiera</b></p> <p><b>Ley General de Contabilidad Gubernamental</b></p> <p><b>Manual de Contabilidad Gubernamental.</b>                  Capítulo V, numeral V.1.9.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>En relación al punto 1 y 2 se recomienda que el registro contable se realice en apego al numeral V.1.8 del documento denominado "Modelo de asientos para el registro contable" emitido por el CONAC, el cual se incluye en el Capítulo V del Manual de Contabilidad Gubernamental. Respecto al punto número 3, deberá justificar el motivo por el cual se pagaron gastos sin que previamente se hayan asignado los recursos correspondientes, además de comprobar en que se utilizaron dichos recursos, por el periodo auditado.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>Respecto a los puntos 1 y 2 se deberá verificar que cuando se hagan los asientos contables se registren en cuentas de orden.</p> <p>En relación al punto 3 deberá de abstenerse de realizar pagos a servidores públicos sin que</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Respecto a la información recibida en el oficio de solventación la respuesta es la siguiente:</p> <p>Se entienden las explicaciones respecto a la cuenta de proveedores, sin embargo la observación se orienta al registro referente a la reposición del fondo revolvente, en el cual actualmente se afecta erróneamente la cuenta de pasivo 2-1-7-9-004-0018-0, sin que este movimiento se realice en apego al numeral V.1.8 del documento denominado "Modelo de asientos para el registro contable" mencionado en la recomendación. Adjunto al oficio de solventación se encuentra la circular No. 055/2016 emitida por la Directora de Administración y Finanzas del COMUDE a los Directores de Área y Jefes de Departamento, en el cual se les informa lo siguiente: "...no se podrá realizar ningún pago de forma directa a ningún colaborador de este Consejo, sin que previamente se les haya asignado recursos necesarios y que estén justificados como parte de las actividades propias e inherentes a</p>



0001705

	<p>para el organismo, no se tiene un orden sobre el objeto de cada una.</p> <p>3. Además en dicha cuenta, se detectó que se otorgan recursos a funcionarios no por las vías que tienen establecidas (fondo revolvente o gastos por comprobar), en las que implica que primero se otorga el dinero y luego se comprueba los gastos de acuerdo al proceso por el cual se haya entregado, sino que primero el funcionario entrega comprobantes que el con su dinero propio pagó y después los presenta a administración para que se haga un cheque por dicho monto. Esto conlleva a que no se tenga certeza de si dichos comprobantes efectivamente fueron pagados y que el servicio o producto haya sido entregado, además de que no se tiene certeza de que se utilizaron en actividades que atañen al organismo.</p>		<p>previamente se hayan asignado recursos por medio de fondo revolvente o gastos por comprobar según corresponda. De manera preventiva sólo entregar recursos de las dos formas establecidas (fondo revolvente o gastos por comprobar).</p>	<p><i>este Consejo...De la misma forma se les recuerda que los mecanismos de adquisiciones son mediante requisición presentada mediante el área de adquisiciones de este Consejo y en apego al Reglamento de adquisiciones, Fondo Revolvente y Gastos por Comprobar de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos para tal efecto."</i></p> <p>Por lo anterior y debido a que no se presentó evidencia de la atención de las recomendaciones correctivas presentadas, se considera esta observación como no solventada.</p>
Importe:		Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: No solventada.	





0001716

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
12	<p align="center"><b>INCONSISTENCIAS EN GASTOS POR COMPROBAR</b></p> <p>Derivado de la revisión a los controles internos correspondientes a gastos por comprobar se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No se anexa copia de identificación oficial en la póliza de cheque de asignación de gastos por comprobar, esto con el fin de cotejar tanto los datos de nombre así como la firma de la persona en mención con los datos asentados en el pagaré. Lo anterior no permite dar certeza jurídica sobre los datos asentados en el pagaré.</li> <li>Al asignar el recurso de Gastos por Comprobar no se especifica el concepto o programa en el que se utilizará el recurso.</li> <li>Se tiene registrado en contabilidad en la cuenta denominada "cuentas por comprobar" a un deudor denominado Speed time, el saldo de la cuenta en cuestión deriva de inscripciones al medio</li> </ol>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco          Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b>          Artículo No. 61.- Fracciones I y III.          Artículo No. 62.</p> <p><b>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Artículos 170 a 174</b></p>	<p>Preventiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Solicitar de manera oportuna las identificaciones oficiales de los servidores públicos a quienes se les autorice el recurso por fondo revolvente, así como anexar copia de la misma a la póliza correspondiente.</li> <li>En la póliza de asignación de gastos por comprobar deberá especificar el concepto en el que se utilizará el recurso.</li> <li>Deberá reclasificar el plan de cuentas de manera que sean identificadas por separado los diferentes tipos de deudores.</li> <li>Deberá cerciorarse que en la expedición de pagarés se anoten todos los datos requeridos en el documento y en la normatividad aplicable.</li> </ol>	<p><b>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</b></p> <p>Respecto a los puntos de la observación se contesta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Menciona que las identificaciones de los deudores se encuentran en el expediente que existe para tal efecto, de conformidad a los lineamientos de ahorro y austeridad. Sin embargo no adjunta evidencia comprobatoria. (No solventado)</li> <li>Menciona que en los expedientes existe un formato de solicitud de recursos en el cual se señala el motivo del gasto, sin embargo no se anexa evidencia. (No solventado)</li> <li>Anexo al oficio de solventación se encuentra la póliza en la que se aprecia la reclasificación de las cuentas deudoras. Además informa que a partir del mes de enero de 2017 se iniciará con el programa denominado Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental, previamente cargado con el plan de cuentas emitido por el</li> </ol>



6001707

	<p>maratón organizado por COMUDE, que se realizaron a través de dicho deudor, previo convenio; es decir que son ingresos que aún no han entrado a las cuentas bancarias y no propiamente son cuentas por cobrar, ya que para que exista una cuenta por cobrar deberá existir un documento mercantil con obligación de pago del deudor.</p> <p>4. Los pagarés correspondientes a la asignación de gastos por comprobar no se encuentran debidamente requisitados, careciendo de fecha de vencimiento, domicilio, y en el caso de un pagaré por la cantidad de \$39,788.00 tampoco se asentó el nombre del deudor.</p>		<p><b>Correctiva:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deberá anexar las identificaciones oficiales de los deudores por el periodo auditado.</li> <li>3. Deberá hacer la reclasificación de la cuenta mencionada, asignando la cuenta o subcuenta que permita separarla de los demás deudores.</li> </ol>	<p>CONAC. (Solventado)</p> <p>4. Respecto a este punto no se hace mención ni se anexa evidencia de la solventación. (No solventado)</p> <p>Por lo anterior, y debido a que en la mayoría de los puntos no se anexa evidencia de la solventación, se considera esta observación como no solventada.</p>
	<p>Importe: No cuantificable.</p>	<p>Período: Octubre 2015 a febrero 2016</p>	<p>Estatus de solventación: No solventada.</p>	

RECURSOS HUMANOS

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
13	<p><b>SERVIDORES PÚBLICOS SIN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO</b></p> <p>Se comprobó que en 36 de los 40 expedientes de personal revisados no se encuentra el contrato individual de trabajo, solicitándose los mismos a la Jefa del Departamento de Administración Interna del COMUDE Claudia Cecilia Jáuregui Casillas, manifestando que éstos no han sido elaborados. Lo anterior se encuentra relacionado en el anexo No. 2.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Ley Federal del Trabajo</b> Artículo 20 y 25.</p> <p><b>Contrato Colectivo de Trabajo</b> que celebra el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" y el Sindicato Auténtico de Fomento Deportivo Guadalajara. Inscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el día 15 de noviembre de 2015. Cláusula novena.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>La titular del Departamento de Administración Interna del COMUDE, deberá girar instrucciones al personal a su cargo a fin de que sean identificados todos los trabajadores que no cuentan con contrato individual de trabajo, debiendo coordinarse con el Departamento Jurídico, a efecto de que dichos contratos sean elaborados a la brevedad posible.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Director General del COMUDE, deberá aplicar las sanciones que correspondan al personal responsable de realizar las actividades que dieron origen a la observación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones, el contrato de cada trabajador del COMUDE, deberá ser elaborado simultáneamente a su ingreso, a fin de evitar posibles consecuencias legales en perjuicio del Organismo.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio de contestación argumenta lo siguiente: "...el Departamento Jurídico de este Consejo y de conformidad a su recomendación, indicó que es jurídicamente inviable realizar contratos laborales con fecha anterior, por no contar con representación legal para ello y si bien es cierto se pudieran realizar fechados actualmente y con efectos anteriores, no existe plena certeza de las condiciones en que se dieron las citadas contrataciones, de lo que resulta que tampoco es jurídicamente viable...de conformidad a jurisprudencia reiterada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Ley aplicable para los Organismos Públicos Descentralizados, es la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 35 prevé que ante la falta de contrato o estipulación al respecto, las relaciones de trabajo se entienden por tiempo indeterminado...Por lo que resulta innecesario la realización de contratos laborales respecto aquellos</p>



0001779

				<p><i>trabajadores que ingresaron a laborar anterior al año 2009."</i></p> <p>Es importante mencionar la Cláusula novena del Contrato Colectivo de Trabajo que celebra el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" y el Sindicato Auténtico de Fomento Deportivo Guadalajara. Inscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el día 15 de noviembre de 2015, la cual señala la elaboración de los contratos individuales. Y cuyo incumplimiento puede ocasionar conflictos laborales.</p> <p>Considerando lo señalado en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 último párrafo "<i>La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.</i>", sin embargo la omisión de este documento no es la situación más favorable para el Organismo Público Descentralizado, pudiendo caer en responsabilidades que de existir contrato pudieran evitarse.</p> <p>Por lo que se considera esta observación solventada, reiterando la recomendación preventiva.</p>
	Importe: No cuantificable.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	



0001739

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
14	<p align="center"><b>PAGO POR INSALUBRIDAD SIN AUTORIZAR</b></p> <p>Se verificó que en el periodo comprendido de octubre 2015 a Febrero 2016 se realizaron pagos por un importe de \$ 195,295.92 por concepto de ayuda por insalubridad servidores públicos de base adscritos al COMUDE de Guadalajara, esto sin que exista documento alguno que acredite que las condiciones en las que labora el trabajador sean consideradas como insalubres o de alto riesgo por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tal como se señala en el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por el COMUDE y el Sindicato Auténtico de Fomento Deportivo Guadalajara.</p> <p>El pago realizado por este concepto de manera quincenal se detalla en el anexo No. 3.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b> Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Contrato Colectivo de Trabajo</b> que celebra el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" y el Sindicato Auténtico de Fomento Deportivo Guadalajara. Inscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el día 15 de noviembre de 2015. Capítulo II.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Se deberá acreditar que los servidores públicos a los que se les pagó esta prestación, laboren en condiciones consideradas como insalubres o de alto riesgo por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, apegándose de esta forma a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo aplicable.</p> <p>En caso contrario, deberá rescindirse esta prestación a los trabajadores que no cumplan con las condiciones establecidas, de igual manera en caso de improcedencia de dichos pagos deberá de solicitar a los empleados que regresen la cantidades pagadas indebidamente</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones, el otorgamiento de esta prestación, deberá estar condicionado al cumplimiento de la normatividad establecida para tal efecto.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio presentado para la solventación se argumenta lo siguiente:  <i>"...la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de este Consejo,...se constituyó con fecha 8 de marzo del 2016, y actualmente los integrantes de la misma se encuentran trabajando en el Reglamento correspondiente para determinar quienes deben ser acreedores a dichos estímulos;...Sin embargo y en virtud de que no se ha generado el reglamento..., a fin de no vulnerar los derechos adquiridos por los trabajadores se ha seguido otorgando a los trabajadores que anteriormente gozaban del mismo...para suspender o cancelar dicho pago a algún trabajador, sin vulnerar sus derechos laborales, es necesario que se cuente previamente con la reglamentación al respecto, además de la justificación, motivación y análisis de las áreas y funciones que se consideran como insalubres y cuales no;...."</i></p> <p>En base a lo anterior se considera que, si bien se han realizado acciones</p>

0001721

				para corregir la observación, se sigue presentando la irregularidad, por lo que se considera como no solventada.
	Importe: \$195,295.92	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: No solventada.	





0001732

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
15	<p><b>PAGO POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS</b></p> <p>Se verificó que en la primera nómina del mes de febrero de 2016 se realizaron pagos por un total de \$51,774.52 a 18 trabajadores del COMUDE, por concepto de servicios extraordinarios realizados en la Vía Recreativa, se anexa el detalle en el anexo No. 4. A este respecto se encontraron las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No se incluye en el expediente de personal, la notificación por escrito al trabajador respecto a la prestación de servicios fuera de la jornada laboral establecida.</li> <li>Por los servicios prestados en la Vía Recreativa se paga a los trabajadores un salario diario y uno adicional, transgrediendo lo que se estipula en la Ley Federal del Trabajo, "...el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado." Además se omite el pago del 25% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.</li> </ol>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Federal del Trabajo</b> Artículos 71 y 73</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b> Artículo 13</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El Director General del COMUDE deberá aplicar la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>Es necesario que el COMUDE analice la conveniencia de contratar personal para realizar las actividades que originan el pago por servicios extraordinarios, o en su caso incluir esta situación en el Contrato Colectivo de Trabajo del OPD. Lo anterior a fin de evitar el incumplimiento de sus obligaciones en materia laboral.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio de solventación se describe lo siguiente:</p> <p><i>" el personal señalado en el anexo correspondiente a esta observación , colaboró prestando servicios extraordinarios, no horas extras toda vez que de conformidad a la política de operación del programa Vía Recreativa, exclusivamente se labora en los días domingos con un máximo de 8 horas por jornada dominical ,...por acuerdo y autorización de la Dirección General y la Dirección de Cultura Física, el pago se realizará considerando un doble salario nominal, ...De la misma forma adjunto a manera de prueba el memorándum por medio del cual se solicitan los pagos extraordinarios."</i></p> <p>Respecto a lo anterior es importante señalar que la observación no se refiere al pago de horas extras, si no al pago por servicios extraordinarios. Por lo cual los argumentos y documentación presentados, no solventan la observación.</p>
	Importe: \$51, 774,52.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: No solventada.	



0001733

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
16	<p><b>FALTA DE NORMATIVIDAD</b></p> <p>Se verificó que el COMUDE no cuenta con un código de ética y/o conducta, así mismo se carece de reglas para la operación de fondo revolvente y gastos por comprobar.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b> Artículo 24.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Deberá de elaborarse de manera inmediata el código de ética y/o conducta, así como la normatividad correspondiente al fondo revolvente y gastos por comprobar, lo cual deberá ser aprobado por la autoridad facultada para ello en el COMUDE.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>Una vez aprobada la normatividad mencionada, ésta deberá darse a conocer a los servidores públicos que laboran en el Organismo, además de ser aplicada y mantenerse vigente y actualizada.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio presentado para la solventación se argumenta lo siguiente:</p> <p><i>"...dicha fundamentación no es aplicable a la observación en comento, debido a que de su contenido no se desprende obligación alguna por parte de este Consejo de tener un código de ética y/o conducta, y de contar con reglas para la operación del fondo revolvente y gastos por comprobar...no obstante a ello y en aras de cumplir con las recomendaciones señaladas al respecto, se adjunta al presente la propuesta de manual de manejos de fondos revolventes y gastos por comprobar,...propuesta que será presentada en el Consejo Directivo de este Organismo."</i></p> <p>Respecto a lo anteriormente señalado se considera esta observación como solventada.</p>
	Importe: No cuantificable	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	



0001734

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
17	<p><b>CAMBIO DE LUGAR DE TRABAJO SIN AUTORIZACIÓN</b></p> <p>Como resultado de la verificación física realizada al personal que se encuentra laborando en el Departamento de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales del COMUDE, no fue proporcionado el documento que acredite la autorización del cambio de lugar de trabajo de los servidores públicos, José Luis Lomelí Luquín asignado a la Coordinación de vehículos según plantilla y que según lista de asistencia labora en el polígono 2, así como de Julio Antonio Rodríguez Flores que se encuentra laborando en la Coordinación de Ingresos y según plantilla se encuentra adscrito a la Coordinación polígono No. 6.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b> Artículo 24.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Se deberá proporcionar a esta Contraloría Ciudadana el documento debidamente firmado y en tiempo que acredite la autorización del movimiento de personal mencionado en la observación, de igual forma deberá realizarse una revisión detallada a fin de identificar si existen situaciones similares en otras áreas del COMUDE, dando solución a esta inconsistencia.</p> <p>En caso contrario, deberán aplicar las sanciones que correspondan al personal responsable de esta observación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones se deberá autorizar y documentar oportunamente el cambio de lugar de trabajo de los servidores públicos, evitando con ello la falta de control administrativo a este respecto.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio de solventación se describe lo siguiente: <i>"en lo que respecta al C. Rodríguez Flores Julio Antonio,...con fecha 1 de marzo del año en curso se realizó el movimiento de personal...del cual remito la constancia correspondiente. Y en cuanto al C. José Luis Lomelí Luquín el Director de Cultura Física de este Consejo, notificó al propio trabajador su cambio de adscripción a un polígono deportivo, remitiendo copia al área administrativa para el trámite correspondiente..., informando que a la fecha el trabajador no ha acudido al área jurídica para la firma de su cambio."</i></p> <p>Debido a que en el caso de uno de los trabajadores se presenta evidencia de la solventación y respecto al otro se han realizado acciones para subsanarla, se considera esta observación como solventada.</p>
	Importe: No cuantificable.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	



0001735

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
18	<p><b>INCONSISTENCIAS EN EXPEDIENTES DE PERSONAL</b></p> <p>Se realizó una revisión a los expedientes del personal que labora en el COMUDE, tomando como muestra 40 de ellos, verificándose que se presentan las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ninguno de los expedientes revisados cuenta con la totalidad de la documentación mínima requerida por la normatividad aplicable así como por lo establecido por el Departamento de Administración Interna. El detalle se muestra en el anexo No.5.</li> <li>2. Las fojas de los expedientes no se encuentran enumeradas.</li> <li>3. En el expediente no obra constancia de entrega de un duplicado de los movimientos de personal al servidor público que suscribe.</li> </ol> <p>Cabe hacer mención que los puntos dos y tres no corresponden a desatenciones a la normatividad, sin embargo es recomendable realizar acciones correctivas a fin de contar con un mejor control administrativo.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b> Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Contrato Colectivo de Trabajo</b> que celebra el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" y el Sindicato Auténtico de Fomento Deportivo Guadalajara. Inscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el día 15 de noviembre de 2015. Clausula Vigésima Séptima fracción IV.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Los expedientes del personal que labora en el COMUDE deberán integrarse con la totalidad de la documentación establecida por la normatividad aplicable y las disposiciones administrativas internas. Es recomendable que los expedientes fruto de la relación laboral sean enumerados.</p> <p>Así mismo, se deberán aplicar las sanciones que correspondan al personal responsable de realizar las actividades que dieron origen a la observación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En lo subsecuente, el personal encargado de integrar los expedientes del personal, deberá cerciorarse de que quienes ingresen a laborar al COMUDE entreguen la totalidad de la documentación requerida, anexándola al expediente laboral correspondiente, y enumerarlo oportunamente; así mismo, es recomendable que se entregue un duplicado de los movimientos de personal al servidor público que suscriba.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio presentado para la solventación se argumenta lo siguiente:  <i>"...los expedientes de personal se han integrado de conformidad con la fecha de ingreso, no obstante se les hace llegar en formato digital la documentación que se solicita en el anexo identificado con el número 5. Por otra parte en lo que se refiere a las fojas enumeradas de los expedientes de personal, le informo que el personal del área que se asigne, realizará dicha tarea en cuanto su carga laboral lo permita."</i></p> <p>Considerando que 16 de los 40 expedientes ya han sido integrados en su totalidad, y en 30 de los 34 restantes se ha integrado parte de la documentación faltante se considera esta observación como solventada. Reiterando la recomendación preventiva.</p>
	Importe: No cuantificable.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	



0001710

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
19	<p><b>INCERTIDUMBRE RESPECTO AL PERSONAL COMISIONADO</b></p> <p>No existe certeza del personal que se encuentra comisionado a dependencias externas al COMUDE, ya que según listado proporcionado por la Coordinación de Nóminas del COMUDE, existen veintiún personas adscritas al Organismo y comisionados a los tres sindicatos de trabajadores del OPD, de los cuales once no cuentan con documento de autorización emitido por el Director General del COMUDE. De igual forma se solicitó el registro de incidencias de la misma Coordinación, relacionándose en el mismo a catorce personas como comisionadas a sindicato y una al CODE Jalisco (Consejo Estatal para el Fomento Deportivo) de las cuales nueve no cuentan con oficio que autorice la Comisión. Evidenciando falta de control administrativo al presentarse esta discrepancia en la información proporcionada. El detalle en el anexo No.6.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b> Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Contrato Colectivo de Trabajo</b> que celebra el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" y el Sindicato Auténtico de Fomento Deportivo Guadalajara. Inscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el día 15 de noviembre de 2015. Clausula Vigésima Octava fracción V.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El Director General del COMUDE, deberá girar instrucciones, a fin de que sean identificados los trabajadores del Organismo que se encuentran laborando en dependencias externas al mismo, emitiendo el documento de autorización correspondiente en caso de considerarlo procedente, de lo contrario, deberá girar instrucciones a fin de que los trabajadores cuya comisión no sea legítima, se presenten a laborar al COMUDE, apegándose a los controles de asistencia establecidos.</p> <p>De igual forma, el número de licencias sindicales autorizadas, deberá ser el establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.</p> <p>Aunado a lo anterior, el Director General del COMUDE, deberá aplicar las sanciones que correspondan al personal responsable de realizar las actividades que dieron origen a la observación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio presentado para la solventación se describe lo siguiente:</p> <p><i>"...me permito anexar al presente las autorizaciones de las licencias sindicales que el suscrito Director General de este Consejo autorizó, que constan de 3 memorándums así como las hojas de petición de dichas licencias,... en referencia a la observación de que el C. Noé Zúñiga Godoy está comisionado al CODE Jalisco, me permito informarle que nunca ha estado comisionado al CODE, se había solicitado la autorización del Organismo en cuestión para que se nos permitiera entrenar al equipo representativo del Ayuntamiento en las instalaciones del CODE,... el préstamo de referencia no se encuentra vigente por lo que la persona en comento realiza sus actividades normales dentro de nuestras instalaciones.</i></p> <p><i>Con respecto a las personas que se mencionan a continuación de la misma forma se adjunta su comisión al sindicato, Ramírez Valdez Vicente, Sarabia Nuño Perla Vanessa,</i></p>



Contraloría  
Ciudadana

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría  
Cédula de Observaciones  
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara  
Expediente de Auditoría: AAO/01/2016



0001737

			<p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones el área de Coordinación de nóminas, deberá prestar mayor atención a este tipo de situaciones a fin de evitar la reincidencia, informando de forma oportuna a la autoridad competente.</p>	<p><i>Martínez Mandujano Beatriz Adriana y Sánchez Hernández Ana Luisa, en lo que respecta a Cerna de Ávila Reynaldo le informo que colabora en el programa de Vía Recreativa de forma normal por lo que no está comisionado ni estuvo comisionado."</i></p> <p>De las 25 personas relacionadas en el anexo, catorce se consideran solventados, de las once restantes se presentó evidencia aunque esta no fue suficiente para comprobar la solventación, por lo cual será verificado durante la auditoría de seguimiento.</p> <p>Por lo anterior, al ser solventada la mayoría del anexo, se considera esta observación como solventada.</p>
	<p>Importe: No cuantificable.</p>	<p>Período: Octubre 2015 a febrero 2016</p>	<p>Estatus de solventación: Solventada.</p>	



000170

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
20	<p><b>OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE EXÁMENES PARA INGRESAR A LABORAR</b></p> <p>De 26 expedientes de personal correspondientes a servidores públicos que ingresaron a laborar al Organismo en el año 2015, se verificó que no existe evidencia en los mismos de que hayan sido aplicados y aprobados los exámenes de conocimientos, poligráficos, psicológicos, de habilidades y de destreza, tal y como se estipula en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente al momento de su contratación.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Contrato Colectivo de Trabajo</b> que celebra el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara Denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" y el Sindicato Auténtico de Fomento Deportivo Guadalajara. Inscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco el día 15 de noviembre de 2015. Cláusula Décima.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El Director del COMUDE deberá aplicar la sanción administrativa al servidor público responsable de la aplicar los exámenes mencionados y que omitió dicho trámite, lo anterior en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones, el personal encargado de la aplicación de los exámenes mencionados, deberá hacerlo de manera oportuna, evitando con ello el incumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.</p>	<p>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Anexo al oficio de solventación se encuentra el Memo No. DAF/921/2016 Mesa No. DAI/0439/2016 signado por la Lic. Ana Margarita Tello Barba Directora de Administración y Finanzas del COMUDE y dirigido la Lic. Rosa Elena Preciado Serrano Jefe del Departamento Jurídico del mismo Organismo, en el cual se lee lo siguiente: "...su valioso apoyo a efecto de que en lo que se refiere al ingreso de personal de nuevo ingreso se aplique lo señalado en el contrato Colectivo de Trabajo vigente en este Consejo, toda vez que fue observado como parte de la auditoría hecha a este Consejo....".</p> <p>Por lo anterior se considera esta observación como solventada.</p>
	Importe: No cuantificable.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	

**BIENES MUEBLES**

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
21	<p><b>FALTA DE CONTROL DE BIENES MUEBLES</b></p> <p>Se solicitó el inventario de bienes muebles así como el registro contable de los mismos, detectándose las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El inventario de bienes muebles no se encuentra actualizado.</li> <li>2. No existen resguardos actualizados de los bienes muebles.</li> <li>3. En revisión física de bienes se detectaron faltantes. (Anexo 7).</li> <li>4. No se cuenta con un proceso establecido que permita corroborar la existencia y el estado de los bienes asignados a los trabajadores que causen baja o cambio de lugar de trabajo en el OPD, a fin de que se realicen los movimientos administrativos correspondientes a los bienes muebles asignados, asegurándose además, que los bienes se encuentren en buenas condiciones, aplicando en su defecto, las sanciones y/o descuentos que correspondan.</li> </ol>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Artículo No. 61.- Fracciones I y XVIII. Artículo No. 62.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b> Artículo 29 Fracción XIII.</p> <p><b>Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara</b> Artículo 14 fracción XI. Artículo 37 bis. Artículo 37 quarter fracción I.</p> <p><b>Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.(CONAC)</b> Inciso B, numeral 8.</p>	<p><b>PREVENTIVA</b></p> <p>En lo subsecuente, se deberá realizar la revisión física de bienes muebles a fin de mantener actualizado el inventario, de igual forma deberá organizarse con la Coordinación de Nóminas con el propósito de que cuando se realicen movimientos de personal, se informe a la Coordinación de Bienes para que se actualicen los resguardos de manera oportuna.</p> <p><b>CORRECTIVA</b></p> <p>El titular de la Coordinación de Bienes Patrimoniales, deberá encargarse de que se realice una verificación física de los bienes muebles que se encuentran en el COMUDE, a fin de actualizar el inventario correspondiente, elaborando además los resguardos a los servidores públicos responsables del bien. De igual forma, deberá localizar los bienes no encontrados durante la revisión.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</b></p> <p>En el oficio presentado para la solventación se escribe lo siguiente: "...se dio indicaciones a la Coordinación de inventarios para que se revisara el 100% de los bienes muebles a cargo de este Consejo, así como la elaboración y verificación de resguardos...Por otra parte y en lo que se refiere a los bienes que fueron revisados y que aparentemente se reportaron como faltantes la ubicación de dichos bienes, con excepción de dos camillas que fueron robadas durante el desarrollo del evento Maratón Internacional...para lo cual adjunto remito copia del reporte correspondiente, así como copia de las fotografías de los bienes localizados y reportados como faltantes."</p> <p>A la fecha de la solventación el inventario de bienes muebles no está actualizado (punto 1), no se proporcionó evidencia de los resguardos de los bienes (punto 2), ni del establecimiento de un proceso que permita corroborar la existencia y el estado de los bienes como lo</p>



Contraloría  
Ciudadana

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría  
Cédula de Observaciones  
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara  
Expediente de Auditoría: AAO/01/2016



07/10/16

			señala el punto 4. Respecto al punto 3, se adjunta el anexo No. 7 que señala la situación de los bienes en la solventación. Por lo cual, si bien se han realizado acciones para corregir la observación, esta no se encuentra totalmente solventada.
	Importe:	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: No solventada.



741000

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
22	<p align="center"><b>BIENES MUEBLES SIN VALOR DE ADQUISICIÓN Y SIN REGISTRO CONTABLE</b></p> <p>Se verificó que en el inventario patrimonial del COMUDE, se encuentran registrados bienes con estado actual "alta", que no cuentan con un valor de adquisición asignado, mismos que no se encuentran registrados contablemente y de los cuales no se tiene certeza de su valor y forma de adquisición, ya que se carece de documento que acredite tal hecho.</p> <p>De igual forma, se encuentran registrados bienes con estado actual "baja", careciendo de igual forma de documento que avale su registro y estado en inventarios.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b> Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Artículo No. 61.- Fracciones I, III y XIX. Artículo No. 62.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b> Artículo 29 Fracción XIII.</p> <p><b>Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. (CONAC)</b> Inciso B, numeral 10.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El Director General del COMUDE, deberá exponer esta situación ante el Consejo Directivo del OPD, a fin de que sea designada el área que deberá encargarse de realizar la valuación de los bienes señalados, una vez valuados los bienes, deberá someterse a consideración del Consejo Directivo, a fin de generar el documento que respalde el registro en inventarios y en contabilidad, procediendo finalmente al registro mencionado.</p> <p>Lo anterior deberá apegarse en todo momento a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) para dichos efectos.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En posteriores ocasiones cuando el COMUDE adquiera bienes patrimoniales o realice la baja de los mismos, deberá ser registrado en inventario y en contabilidad oportunamente, atendiendo en todo momento la normatividad emitida por el CONAC para el caso que corresponda.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio presentado para la solventación se argumenta lo siguiente:</p> <p><i>"...se implementó un software en el que se dieron de alta todos los bienes, siendo necesario que todos lleven la palabra "alta" en el estado actual, alta porque están vigentes, no siendo posible identificar con esta palabra a aquellos que se van dando de alta, la diferencia radica en la fecha...cabe aclarar que el estado de "baja" como se explicó previamente solo corresponde porque no es un bien en uso, si no que hay una bodega ubicada en el gimnasio Joly Ramírez en donde se depositan todos los bienes que ya no están en uso y que en control de inventarios se reportan como bajas.... se realizará una valuación de los bienes que por su antigüedad no se conoce su costo, por tratarse de bienes de mucha antigüedad no se conoce su costo y que en su mayoría no fueron adquiridos con recursos de este Consejo, dicha valuación se realizará con apego a los lineamientos</i></p>



Contraloría  
Ciudadana



Guadalajara

0001742

				<p><i>establecidos para el registro de los bienes emitida por el CONAC."</i> Con base en su respuesta se considera que, si bien se han realizado acciones para corregir la observación, aun no se ha efectuado la valuación de los bienes mencionados en la observación ni el registro contable de los mismos, por lo tanto se considera esta observación como no solventada.</p>
	<p>Importe: No cuantificable.</p>	<p>Período: Octubre 2015 a febrero 2016</p>	<p>Estatus de solventación: No solventada.</p>	



#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
23	<p align="center"><b>REGISTRO Y CONTROL DE BIENES MENORES</b></p> <p>Se verificó que el COMUDE cuenta con bienes con valor de adquisición menor a 35 Salarios mínimos, según las reglas específicas de valoración del patrimonio de los acuerdos emitidos por el consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cuya naturaleza no corresponde a la de los bienes consumibles, detectándose a este respecto las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En la Coordinación de Bienes Patrimoniales no se cuenta con un registro y control confiable de este tipo de bienes, lo cual propicia el extravío, pérdida o mala utilización de los bienes mencionados.</li> <li>Algunos de estos bienes se encuentran incluidos en los registros contables del COMUDE afectando cuentas patrimoniales, así como en el inventario de bienes muebles proporcionado por el COMUDE de manera digital.</li> </ol> <p>Lo anterior contravine lo establecido en la normatividad emitida por el CONAC.</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Artículo No. 61.- Fracciones I y XVIII. Artículo No. 62.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b> Artículo 29 Fracciones XIII y XIV.</p> <p><b>Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara</b> Artículo 37 bis.</p> <p><b>Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.</b> Inciso B, numeral 8.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Se deberá realizar el registro y establecer medidas de control respecto a los bienes cuyo valor de adquisición sea menor a 35 salarios mínimos, a fin de generar resguardos y sistemas de control que permitan el cuidado de los mismos.</p> <p>Así mismo se deberán realizar los registros contables pertinentes a fin de suprimir el registro de este tipo de bienes tanto en la contabilidad como en el inventario de bienes patrimoniales del COMUDE, lo cual deberá hacer del conocimiento del Consejo Directivo del Organismo, ya que se afectarán cuentas de patrimonio.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En lo sucesivo, cuando se realice la adquisición de bienes y su valor sea menor a 35 Salarios Mínimos, deberán registrarse y controlarse de conformidad con las normas emitidas por el CONAC a este respecto.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio presentado para la solventación se escribe lo siguiente:  <i>"...efectivamente se encuentran contabilizados como activo, bienes con costo menor a los 35 salarios mínimos, situación que en su momento no se consideraba como irregular ya que los registros se aplicaron en base a la normativa vigente en ese momento,...sin embargo a la fecha se desconoce que hacer en el sentido de reclasificar o la forma de hacer la reclasificación al gasto... de aquellos bienes registrados delegándole la facultad de control y uso de aquellos bienes con costo menor a los 35 salarios mínimos a cada una de las Direcciones de este Consejo,...para lo cual se adjunta copia del escrito girado a cada una de las Direcciones ratificando las obligaciones que tienen respecto al punto que nos ocupa."</i></p> <p>Con base en su respuesta se considera que, si bien se han establecido medidas de control respecto a los bienes cuyo valor de adquisición es menor a 35 salarios mínimos, no se han realizado los</p>



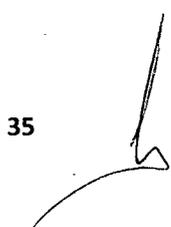
Contraloría  
Ciudadana

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría  
Cédula de Observaciones  
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara  
Expediente de Auditoría: AAO/01/2016



0001744

				<p>registros contables pertinentes a fin de suprimir el registro de este tipo de bienes tanto en la contabilidad como en el inventario de bienes patrimoniales del COMUDE, a este respecto se recomienda considerar lo establecido en el inciso c) numeral 16. Cambios en criterios, estimaciones contables y errores, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.</p> <p>Por lo anterior se considera esta observación como no solventada.</p>
	Importe: No cuantificable.	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: No solventada.	





0001009

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
24	<p><b>CONTROL DE VEHÍCULOS INSUFICIENTE</b></p> <p>Se verificó el control interno establecido en la coordinación de vehículos, respecto al registro de la utilización de los mismos, detectándose las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los procesos que se realizan en la Coordinación de Vehículos, no se encuentran incluidos en el manual de procedimientos existente.</li> <li>El sistema de control de vehículos que actualmente se realiza en la coordinación mencionada, no permite verificar el uso que se da a cada vehículo.</li> <li>No existe contrato de comodato vigente respecto a los vehículos proporcionados bajo este concepto por el Ayuntamiento de Guadalajara.</li> <li>No siempre se registra el uso de los vehículos en la bitácora existente.</li> <li>Se utilizaron vehículos sin contar con copia de la licencia de conducir del usuario.</li> <li>No siempre se elabora el formato "carta de resguardo de vehículos y bitácora de recorridos" al utilizar un vehículo.</li> </ol>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Artículo No. 61.- Fracciones I y III. Artículo No. 62.</p> <p>Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara. Artículo 82.</p> <p>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara" Artículo 29 Fracciones XIII y XIV.</p>	<p>Correctiva:</p> <p>Se deberán implementar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Deberá elaborarse por escrito el procedimiento de control de vehículos, a fin de que este sea incluido en el Manual Correspondiente.</li> <li>El sistema de control de vehículos con que se cuenta actualmente, deberá modificarse a fin de que sea posible verificar el uso que se da a cada vehículo.</li> <li>Se deberá continuar con las gestiones ante las autoridades municipales a fin de obtener el contrato de comodato de los vehículos.</li> <li>Se deberán registrar invariablemente los vehículos que se utilicen en la bitácora establecida para tal efecto.</li> <li>Deberá evitar el préstamo de vehículos oficiales a personal que no cuente con licencia de conducir vigente.</li> <li>y 7. Invariablemente deberá elaborarse el resguardo correspondiente al utilizar un vehículo oficial, mismo que</li> </ol>	<p>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Adjunto al oficio de solventación se encuentra el Memorandum DAF/917/2016 mesa no. DAI/0435/2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, mediante el cual la Lic. Ana Margarita Tello Barba Directora de Administración y Finanzas del COMUDE apercibe al C. Oscar Gabriel Jiménez Rubio para que cumpla con sus obligaciones de manera cabal, dándole a conocer la presente observación, además de lo siguiente, cito textual: "...lo exhorto a cumplir con las obligaciones y procedimientos necesarios a efecto de acatar las disposiciones administrativas, por lo que solicito remita a esta Dirección Administrativa y Finanzas y a la brevedad su propuesta de modificaciones a los procedimientos de la Coordinación de Vehículos.".</p> <p>No obstante lo anterior, no se agrega evidencia de que se hayan realizado acciones en la Coordinación de vehículos que conlleven a la corrección de esta observación. Por lo cual se considera esta</p>



	<p>7. Los formatos denominados "carta de resguardo de vehículos y bitácora de recorridos" no se encuentran debidamente requisitados, ya que en algunos de ellos faltan firmas, kilometraje, destino, número de placas, hora, etc., así mismo no se anota el motivo de uso del vehículo. Aunado a lo anterior, en el formato mencionado se incluye la leyenda "Es responsabilidad de quien autoriza el préstamo del vehículo: los daños así como las multas ocasionadas por el mal uso del mismo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Patrimonio Municipal de Guadalajara.</p>		<p>deberá ser correctamente requisitado con los datos que establezca el formato y la normatividad correspondiente.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En lo subsecuente, el coordinador de vehículos deberá prestar mayor atención a los puntos señalados a fin de evitar la reincidencia, de igual forma el titular del Departamento de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales, deberá ejercer una supervisión estrecha y aplicar las medidas sancionatorias aplicables en caso de reincidencia.</p>	<p>observación como no solventada.</p>
	<p>Importe: No cuantificable.</p>	<p>Período: Octubre 2015 a febrero 2016</p>	<p>Estatus de solventación: No solventada.</p>	



#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
25	<p><b>INSUFICIENCIA DE CONTROL EN EL CONSUMO DE COMBUSTIBLES</b></p> <p>Se verificó el control interno establecido en la Coordinación de Vehículos por medio de una hoja de cálculo del programa Excel, referente al consumo de combustible que se utiliza en el COMUDE, encontrándose las siguientes inconsistencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se registra el kilometraje inicial y final en todo el mes con los mismos valores, sin embargo si se realizaron cargas de gasolina, desconociéndose el motivo de esta inconsistencia.</li> <li>2. No es posible identificar el rendimiento de combustible por vehículo.</li> <li>3. Tienen valores en negativo, comienza con cierto kilometraje y terminan el día con un kilometraje inferior.</li> <li>4. Los tickets de gasolina no indican a que vehículo pertenece la carga.</li> <li>5. No corresponde los litros cargados según relación de carga de gasolina contra relación de gasolina por departamento.</li> <li>6. Los vales de gasolina no se encuentran debidamente requisitados, según la información que se solicita en el formato.</li> </ol>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b> Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley Federal del Trabajo</b> Artículos 71 y 73</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Artículo No. 61.- Fracciones I y III. Artículo No. 62.</p> <p><b>Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara"</b> Artículo 29 Fracción XIV.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Deberán implementarse mejoras al sistema de control de combustible existente o crear uno que permita contar con un registro confiable del kilometraje de los vehículos, así como el rendimiento y consumo de combustible, de igual forma deberá ser posible cotejar dicho registro con la relación de gasolina por departamento. Aunado a lo anterior, se deberá anotar en los tickets de gasolina el vehículo que realizó la carga, además los vales de gasolina deberán ser requisitados según la información solicitada en el formato.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En lo subsecuente, el coordinador de vehículos deberá prestar mayor atención a los puntos señalados a fin de evitar la reincidencia, de igual forma el titular del Departamento de Control de Recursos y Bienes Patrimoniales, deberá ejercer una supervisión estrecha y aplicar las medidas sancionatorias aplicables en caso de reincidencia.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>Respecto a los puntos 1, 2 y 3, si bien se han realizado gestiones para que sean solventados, a la fecha no se muestra evidencia de que sea así. Así mismo se anexa copia de uno de los cortes de combustible, en el que se aprecia que los tickets contienen los datos que identifican al vehículo que carga combustible (punto 4, solventado), respecto al punto 5 se argumenta en el oficio de solventación lo siguiente: "se adjunta la relación del corte de combustible del cual se desprende que se realiza una clasificación del uso de combustible por cada una de las áreas de este Consejo...", sin embargo no es posible identificar a que departamento corresponde, por lo que el punto 5 se considera no solventado. En referencia al punto 6 se adjunta un vale de gasolina en el que se aprecian los datos requeridos por el formato, por lo que se considera solventado. Adjunto al oficio de solventación, se encuentra el Memorandum DAF/918/2016 mesa no. DAI/0436/2016 de fecha 28 de 2016</p>



Contraloría  
Ciudadana

Contraloría Ciudadana | Dirección de Auditoría  
Cédula de Observaciones  
Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara  
Expediente de Auditoría: AAO/01/2016



GOBIERNO DEL ESTADO  
Guadalajara

0001743

				<p>dirigido al C. Marcos Gabriel Hernández Martínez Coordinador de Informática, en el cual se le solicita su apoyo a fin de que se implemente un sistema de control efectivo en el uso y asignación del combustible para los vehículos oficiales. Por lo cual, al no solventar la mayoría de los puntos de la observación, esta se considera como no solventada.</p>
	<p>Importe: No cuantificable.</p>	<p>Período: Octubre 2015 a febrero 2016</p>	<p>Estatus de solventación: No solventada.</p>	





0001700

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
27	<p><b>CARENCIA DE INDICADORES DE DESEMPEÑO ELABORADOS MEDIANTE LA METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO</b></p> <p>El COMUDE proporcionó cinco indicadores de desempeño correspondientes a los programas de trabajo a aplicar durante el ejercicio 2016, sin embargo, dichos indicadores no cumplen con las características establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) a través de los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico".</p>	<p>Constitución Política del Estado de Jalisco Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley General de Contabilidad Gubernamental.</b> Artículo 54.</p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p> <p><b>Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios</b> Artículo 15</p> <p><b>Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales del Sistema de Evaluación al Desempeño, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2008.</b></p> <p><b>Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico.</b></p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>Los indicadores de desempeño correspondientes a los programas de trabajo a aplicar durante el ejercicio 2016, deberán ser elaborados cumpliendo las características establecidas por el CONAC. Aunado a lo anterior, deberá aplicarse la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a quien o quienes resulten responsables de esta observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>El Director General del COMUDE de Guadalajara, en conjunto con el personal del Organismo involucrado en las actividades sustantivas, deberán diseñar la Matriz de Marco Lógico para el próximo ejercicio acorde con sus objetivos, en dicha matriz se incluyen los indicadores de desempeño. Lo anterior deberá ser puesto a disposición del Consejo Directivo, para su consideración de manera oportuna.</p>	<p><b>Propuesta de Solventación:</b> Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio de solventación presentado se describe lo siguiente:</p> <p><i>"...adjunto le remito la Matriz de Marco Lógico que se realizó de los programas del ejercicio 2016, de la cual se desprenden los indicadores de gestión."</i></p> <p>Aunque se presentan mejoras respecto a la información presentada durante la auditoría, aún se detectan algunas inconsistencias en los elementos de los indicadores, entre otras las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los datos anotados en el espacio de "formula" no corresponden al método de cálculo, el cual se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables.</li> <li>• Aunque se considera la dimensión de eficiencia, no es posible medir la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados.</li> </ul> <p>En base a lo anterior y considerando que la observación corresponde al ejercicio 2016, se considera esta</p>



Contraloría  
Ciudadana



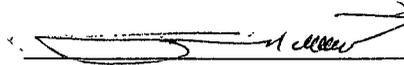
Guadalajara

000000

				<p>observación como solventada. Sin embargo deberán considerarse las recomendaciones para posteriores ejercicios.</p>
	<p>Importe: No cuantificable</p>	<p>Período: Octubre 2015 a febrero 2016</p>	<p>Estatus de solventación: Solventada.</p>	

#	Observaciones	Normatividad	Recomendaciones	Solventación
28	<p><b>FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL</b></p> <p>Se detectaron diversas observaciones que evidencian que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) a la fecha, no ha sido aplicada íntegramente en el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, pese a la obligatoriedad de dicha normatividad. Dichas observaciones se enlistan a continuación:</p> <p><b>Observación 11.</b> Inconsistencias en fondo revolvente.</p> <p><b>Observación 21.</b> Falta de control de bienes muebles.</p> <p><b>Observación 22.</b> Bienes muebles sin valor de adquisición y sin registro contable</p> <p><b>Observación 23.</b> Registro y control de bienes menores</p> <p><b>Observación 26.</b> Información no proporcionada</p> <p><b>Observación 27.</b> Carencia de indicadores de desempeño elaborados mediante la metodología de marco lógico.</p>	<p><b>Constitución Política del Estado de Jalisco</b> Artículos No. 90 y 106.</p> <p><b>Ley General de Contabilidad Gubernamental.</b></p> <p><b>Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b> Título quinto.</p>	<p><b>Correctiva:</b></p> <p>El Director General del COMUDE de Guadalajara, deberá girar instrucciones al personal que corresponda, a fin de que los hechos económico-financieros del Organismo sean registrados en apego a los lineamientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos emitidos por el CONAC.</p> <p>Así mismo se deberán aplicar las recomendaciones realizadas en cada observación.</p> <p><b>Preventiva:</b></p> <p>En lo subsecuente deberá observarse a cabalidad la normatividad mencionada anteriormente.</p>	<p>Propuesta de Solventación: Según oficio No. DG/DAF/0927/2016, recibido el 09 de diciembre de 2016.</p> <p>En el oficio de solventación presentado se argumenta lo siguiente: “...a partir del mes de enero de 2017 se implementará el sistema automatizado de armonización contable por medio del cual se realizarán los registros contables y presupuestales del organismo,...sin embargo también es de resaltar que aun sin el programa adecuado se le da cumplimiento en la medida de las herramientas de que se dispone.”</p> <p>Por lo anterior se considera esta observación como solventada, cabe hacer mención que en posteriores auditorías será verificado su continuo cumplimiento.</p>
	Importe: No cuantificable	Período: Octubre 2015 a febrero 2016	Estatus de solventación: Solventada.	

  
LCP. Emerita Torres Pérez  
Auditor Especializado C

  
LCP. Nicolás Guillermo Padilla Soto  
Asesor Especializado

  
LCP. Alejandro Gálvez Becerra  
Director de Auditoría